Esta sacado fue este traslado de la dicha carta de Recudimiento real original que de suso va
incorporada en la cabeza de toro estando en el corte y consejo real de la Reyna nuestra
señora a veynte y dos dias del mes de marzo año del nacimiento del nuestro señor Jhesu Christo de
mill e quinientos e quinze años testigos que fueron presentes a lo sacar leer e concertar
de toro testigos de la Reyna nuestra señora e Fernando del Rio vecino de Segovia e Alonso Guerrero
estantes al presente en la dicha corte para ello llamados e rogados Ayo Juan Nuñez de
Castro testigo de Camara de la Reyna nuestra señora e su escrivano e notario publico en la su corte
e en todos los sus Reynos e señorios presente fuy en uno con los dichos testigos
a todo lo que dicho es e al leer e concertar este dicho traslado con la dicha carta real original
que de suso va incorporada e va cierto e concertado por ende fiz aqui este
mio signo que es a tal antes mio de verdad Juan Nuñez testigo

Recudimiento de los diezmos

Este traslado bien e fielmente sacado de una carta de Recudimiento de la Reyna nuestra
señora escrita en papel e librada de los sus oydores mayores e de otros oficiales
de su real casa e sellada con su sello real en las espaldas della el tenor de la
que es esta que se sigue

Doña Juana por la gracia de Dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galicia de
Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algesira de Gibraltar e de las Yslas
de Canaria señora de Vizcaya e de Molina primera de Aragon e de Sicilia archiduquesa de Austria
duquesa de Borgoña e a los concejos corregidores alcaldes alguaziles regidores cavalleros escuderos
oficiales e omnibus de la villa de Requena e su tierra e de todas las cibdades e villas e lugares
del obispado de Cuenca e de la villa de Moya e su tierra e de la cibdad de Murcia
de las villas de Almansa Aspla e a los arrendadores e fieles e cogedores e adelantados e de
nos e mayordomos de zimeros e aduaneros e portazgueros e salinas e
[illegible] e ofiçiales que personas que avedes cogido e recibido e cogedes e recibi
dades e avedes de coger e de recibir en renta o en fiel dad e en vicaria o en mayor
domia o en otra qual que manera las rentas de las alcavalas e tercias e diezmos
e aduanas e [illegible] de los dichos diezmos e aduanas e salinas e [illegible]
e montadgo e [illegible] e portadgo de la dicha villa de Requena e su tierra e los diezmos e
aduanas e [illegible] e [illegible] de ganados e penas e achaques del dicho obispado
de Cuenca e de la dicha villa de Moya e su tierra e los diezmos e aduanas e almoxarifazgos
de los [illegible] de Murcia e Almansa e Yecla segund que todo lo suso dicho anduvo
en renta el año pasado de mill e quinientos e noventa e cinco años e estuvo embargado
desde el año pasado de noventa e siete años en adelante este presente año de la
dicha dicha [illegible] que comenzo en quanto a las dichas alcavalas e diezmos e aduanas
e [illegible] de ganados e almoxarifazgos desde primero dia de [illegible] que pasó deste presente año de la dicha
dicha [illegible] e se cumplia en fin del mes de disiembre del e en quanto a las dichas alcavalas
comenzara por el dia de la Ascension que fue deste dicho presente año e se cumplira por el
dia de la Ascension que fue del año venidero de mill e quinientos e seys años e quanto al
dicho servicio e montadgo comenzara por el dia de San Juan de junio deste dicho año e se cum
plira por el dia de San Juan de junio del dicho año venidero de mill e quinientos e seys años
e a cada uno e qualquier que e que los que de vos a quien esta [illegible] fuere mostrada
el traslado de los signados de testimonio publico salud e gracia sepades que por el alcalde
e [illegible] Francisco Ortiz e Rodrigo de Medina e Rodrigo de Cordova e [illegible] de Herrera
vecinos de la cibdad de Sevilla que daron por [illegible] arrendadores e [illegible] mayores de las dichas rentas